



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo

Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Afirmación del derecho al desarrollo	3
III. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el derecho al desarrollo	6
IV. El escenario contemporáneo del desarrollo humano	8
A. Pobreza extrema.....	8
B. Hambre, seguridad alimentaria, salud y nutrición	9
C. Agua y saneamiento.....	9
D. Energía.....	10
E. Ingresos y riqueza	10
F. Brechas generacionales, de género, entre zonas urbanas y rurales y de otro tipo	11
G. Acceso, adquisición del derecho y oportunidades	12
H. Nuevas desigualdades: la educación terciaria y la brecha digital	12
I. Calentamiento global, cambio climático y biodiversidad	13
J. Coyuntura socioeconómica actual	14
V. Avanzar en pos del derecho al desarrollo.....	15
A. Apoyo en favor de un instrumento jurídicamente vinculante.	15
B. Oposición en contra de un instrumento jurídicamente vinculante.	16
C. Progresos realizados en relación con un instrumento jurídicamente vinculante.	17
VI. Valor agregado de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo	17
VII. Conclusiones	21

I. Introducción

1. En su resolución 39/9, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, en su 20º período de sesiones, iniciase el debate para elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, mediante un proceso de colaboración y participación, entre otras cosas acerca del contenido y el alcance del futuro instrumento. El Consejo también decidió que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo preparase un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los debates celebrados durante el 20º período de sesiones y la documentación de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que sirva de punto de partida para la celebración de negociaciones sustantivas sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante a partir de su 21º período de sesiones. En la misma resolución, el Consejo pidió al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, preparara un informe sobre la base de un estudio de investigación acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo y lo presentara al Consejo en su 45º período de sesiones.

2. El mandato para la preparación del presente informe está circunscrito estrictamente a la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Cuestiones como el contenido y el alcance, el tipo y la estructura, los arreglos institucionales y los procedimientos de cumplimiento de ese instrumento jurídicamente vinculante se están examinando en un proceso paralelo que ha emprendido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. Por consiguiente, no se incluyen en el presente informe.

3. En su 22º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 18 al 22 de febrero de 2019, se cursó al Comité Asesor la petición de que preparara dicho informe. El Comité reaccionó constituyendo un grupo de redacción, que está integrado por Lazhari Bouzid, Milena Costas Trascasas, Ion Diaconu, Ludovic Hennebel (Presidente), Xinsheng Liu, Ajai Malhotra (Relator), Elizabeth Salmón y el jeque Tidiane Thiam.

4. La secretaría del Comité Asesor distribuyó sendas notas verbales el 21 de febrero de 2019 y el 17 de mayo de 2019, en las que solicitó a los interesados que aportasen su contribución a la preparación del presente informe en consonancia con su mandato. Se recibieron nueve respuestas a las notas verbales¹. También hicieron aportaciones algunos participantes en las reuniones del Comité Asesor celebradas en Ginebra el 23 de julio de 2019 y el 19 de febrero de 2020, en las que se examinaron el anteproyecto y el proyecto, respectivamente, del presente informe².

II. Afirmación del derecho al desarrollo

5. En su resolución 4 (XXXIII), aprobada en 1977, la Comisión de Derechos Humanos reconoció por primera vez explícitamente el derecho al desarrollo como derecho humano y recomendó que se realizara un estudio sobre las dimensiones internacionales de ese derecho.

¹ Se recibieron respuestas de cuatro Estados Miembros (Iraq, Liechtenstein, México y Suiza), la Unión Europea y cuatro organizaciones no gubernamentales (Al-Haq, Amnistía Internacional, Association Nationale de Promotion et de Protection des Droits de l'Homme y Asociación Comunidad Papa Juan XXIII).

² Formularon declaraciones sobre el anteproyecto Bolivia (Estado Plurinacional de); China; Cuba; y Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de Países No Alineados; así como la International Human Rights Association of American Minorities. Formularon declaraciones sobre el proyecto Azerbaiyán, en cuanto Presidencia del Capítulo de Ginebra del Movimiento de Países No Alineados; Cuba; Egipto; Federación de Rusia; India; Namibia; y Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de Países No Alineados; así como la Unión Europea y la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII.

6. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada en 1981, fue una de las primeras en abordar el derecho al desarrollo a nivel regional. En su artículo 22 se señala que todos los pueblos deben tener derecho a su desarrollo económico, social y cultural, y que los Estados tienen el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.

7. Un acontecimiento innovador tuvo lugar con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que aprobó la Asamblea General en su resolución 41/128. En la Declaración la Asamblea afirma que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 1, párr. 1). La Asamblea General también destaca que este derecho “implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales” (art. 1, párr. 2). Se establece además que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3, párr. 3). Por último, coloca a las personas en el centro del proceso de desarrollo y destaca que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este (art. 2, párr. 3).

8. En 1987, el concepto de desarrollo sostenible ya fue previsto en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, titulado “Nuestro futuro común”. En el informe, se señala que para que el desarrollo sea sostenible, era preciso asegurarse que satisficiera las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias³. La Comisión analizó en el informe el desarrollo y la protección del medio ambiente a través del prisma de las necesidades, en particular las necesidades de desarrollo de los pobres del mundo, aunque poniendo de relieve al mismo tiempo la noción de equidad intergeneracional.

9. En 1990, la Comisión de Derechos Humanos convocó la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano. Durante la consulta se hicieron sugerencias, entre ellas que las Naciones Unidas elaboraran y aprobaran una convención general vinculante sobre el derecho de los pueblos y de todas las personas al desarrollo, en la que se contemplara la creación de un mecanismo correspondiente para evaluar los niveles de desarrollo de los Estados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones acordadas⁴.

10. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue aprobada por unanimidad por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su reunión celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992. En el principio 3 de la Declaración se señalaba que el derecho al desarrollo debía hacerse plenamente efectivo en forma tal que respondiese equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras⁵.

11. La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en 1993 y refrendados por unanimidad por la Asamblea General, reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales. En la Declaración, se señala que para realizar progresos duraderos con miras a instaurar el derecho al desarrollo se precisan políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional. También se reconoce que el derecho al desarrollo debería hacerse efectivo en forma tal que satisfaga equitativamente las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras⁶.

³ A/42/427, anexo, pág. 24.

⁴ E/CN.4/1990/9/Rev.1, párr. 86.

⁵ A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I), anexo I.

⁶ A/CONF.157/23, págs. 5 y 6.

12. La Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, por ejemplo, ha pedido reiteradamente que se trabaje en la elaboración de una Convención sobre el Derecho al Desarrollo. En la 12ª Conferencia en la Cumbre del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 1998, los Estados instaron a que se considerara la posibilidad de preparar una Convención sobre el Derecho al Desarrollo como uno de los pasos importantes para la instauración efectiva de ese derecho⁷.

13. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron unánimemente su determinación de hacer realidad el derecho al desarrollo para todos y de poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad. También tomaron la resolución de crear un entorno, tanto en el plano nacional como mundial, que propiciara el desarrollo y la eliminación de la pobreza⁸. También establecieron ocho objetivos con plazos concretos y un plazo máximo (2015), que se conocieron como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

14. En la 13ª Conferencia en la Cumbre del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur en 2003, los Estados decidieron que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo debía seguir priorizando la operacionalización de ese importante derecho, en particular la elaboración de una Convención sobre el Derecho al Desarrollo⁹. En ulteriores cumbres del Movimiento se volvió a reiterar ese llamamiento.

15. En el plano regional, en el artículo 19 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los Derechos de la Mujer en África, aprobado en 2003, se reconoce específicamente que la mujer tiene derecho a disfrutar plenamente de su derecho al desarrollo sostenible. También incluye las medidas que los Estados partes tienen que adoptar a ese respecto.

16. El artículo 37 de la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, caracteriza el derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental. En ese mismo artículo se dispone que los Estados deben establecer políticas de desarrollo y adoptar las medidas necesarias para garantizar ese derecho. Los Estados partes tienen la obligación de demostrar en la práctica los valores de solidaridad y cooperación, entre ellos y a nivel internacional, con miras a erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político. El artículo 37 también especifica que en virtud del derecho al desarrollo, todo ciudadano tiene derecho a participar en los esfuerzos encaminados al logro del desarrollo y a disfrutar de los beneficios y frutos de este.

17. En septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en las Naciones Unidas en Nueva York para participar en la Cumbre Mundial 2005. En el documento final de la cumbre, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, los Jefes de Estado y de Gobierno, tomaron por unanimidad la resolución de seguir reforzando los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de asegurar el disfrute efectivo por todas las personas de cada uno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

18. En 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que se especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (art. 23)¹⁰.

19. En su resolución 48/14, la Asamblea General decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre cuyas atribuciones figura explícitamente la labor de promover y proteger la plena efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para tales fines. La Asamblea y el Consejo de Derechos Humanos también han destacado sistemáticamente el derecho al desarrollo y han pedido al Secretario General y al

⁷ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁸ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁹ A/57/759-S/2003/332, párr. 345.

¹⁰ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la presentación de un informe anual sobre la marcha de su instauración.

20. En 2015 se aprobaron por consenso varios documentos multilaterales importantes en los que se reafirmaba el derecho al desarrollo, entre ellos el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y el Acuerdo de París. Esos documentos dieron un nuevo impulso a los esfuerzos encaminados a hacer realidad el derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional.

21. En 2016, el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 33/14, en la que decidió nombrar un Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato incluía contribuir a la promoción, la protección y la efectividad del derecho al desarrollo.

22. En 2018, la Asamblea General aprobó, en su resolución 73/165, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. El artículo 3, párrafo 2, de la Declaración dispone que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y formular prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.

23. En 2019, el Consejo aprobó su resolución 42/23, en la que estableció un mecanismo subsidiario de expertos integrado por cinco expertos independientes para que le proporcionara conocimientos especializados en una serie de temáticas relacionadas con el derecho al desarrollo y promoviera el ejercicio de ese derecho en todo el mundo.

24. El derecho al desarrollo se ha reafirmado sistemáticamente en los documentos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, así como en las conferencias en la Cumbre del Movimiento de Países No Alineados y otros foros multilaterales. En algunos de estos documentos también se destaca la urgencia de que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos.

25. En los documentos finales de la 17^a y 18^a de la Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, celebradas en 2016 y 2019, respectivamente, los Jefes de Estado o de Gobierno instaron a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que con carácter prioritario operacionalizaran el derecho al desarrollo, en particular mediante la elaboración de una Convención sobre el Derecho al Desarrollo.

III. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el derecho al desarrollo

26. En el *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015* se señaló que, si bien se habían conseguido importantes logros en muchas de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en todo el mundo en el período 2000-2015, los avances habían sido desiguales según fuese la región o el país, por lo que se habían dejado importantes brechas. También se reconoció que millones de personas se estaban quedando al margen, especialmente los más pobres y los desfavorecidos por motivos de sexo, edad, discapacidad, origen étnico o situación geográfica. Se reconoció que persistía la desigualdad de género; se observaron grandes diferencias entre los hogares más pobres y los más ricos, así como entre zonas rurales y urbanas; el cambio climático y la degradación del medio ambiente estaban debilitando los progresos; los pobres eran los que más sufrían; los conflictos seguían siendo la mayor amenaza para el desarrollo humano; y 800 millones de personas todavía vivían en la extrema pobreza y con hambre¹³. De hecho, el reconocimiento de la necesidad de una mayor igualdad, justicia y equidad fue uno de los logros fundamentales de las negociaciones internacionales que propiciaron una agenda para el desarrollo sostenible que comenzaría a implementarse a partir de 2015.

¹¹ NAM 2016/CoB/Doc.1. Corr.1, párr. 753.15.

¹² NAM 2019/CoB/Doc.1, párr. 980.15. Disponible en www.namazerbaijan.org/pdf/BFOD.pdf.

¹³ Naciones Unidas, 2015, *Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2015* (Nueva York), pág. 8.

27. Junto con el desarrollo progresivo y el avance de los derechos humanos, en los últimos decenios ha ido cristalizando una nueva conciencia mundial en la que se incluye también el derecho al desarrollo sostenible. Su principal prioridad es la eliminación de la pobreza extrema, además de abordar una serie de cuestiones como la igualdad inter e intrageneracional. Si bien los miembros de la generación actual, en su calidad de “fideicomisarios” del planeta, deben preocuparse por las obligaciones para con las generaciones futuras en materia de medio ambiente y cuestiones de desarrollo conexas, sería poco honesto no hacer nada para abordar la precariedad en la que se encuentra un gran número de personas que actualmente viven en la más abyecta pobreza¹⁴.

28. Ante este telón de fondo, aprovechando el impulso generado por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en 2015 los máximos dirigentes mundiales aprobaron un nuevo y ambicioso programa de desarrollo sostenible: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible para el período 2015-2030. La Agenda fija 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, que fueron acordados por unanimidad y que representan una contribución histórica a los esfuerzos internacionales para hacer frente a los desafíos socioeconómicos y ambientales que enfrenta la humanidad. Aunque no son jurídicamente vinculantes, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se persigue aprovechar y completar lo que no se logró con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y presentar una hoja de ruta mundial para un futuro en el que nadie se quede al margen.

29. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible están focalizados en la erradicación de la pobreza (Objetivo 1); acabar con el hambre (Objetivo 2); la buena salud y el bienestar (Objetivo 3); la educación de calidad (Objetivo 4); la igualdad de género (Objetivo 5); el agua limpia y el saneamiento (Objetivo 6); la energía asequible y limpia (Objetivo 7); el trabajo digno y el crecimiento económico (Objetivo 8); la industria, la innovación y la infraestructura (Objetivo 9); la reducción de las desigualdades (Objetivo 10); las ciudades y las comunidades sostenibles (Objetivo 11); la producción y el consumo sostenibles (Objetivo 12); la acción por el clima (Objetivo 13); la vida submarina (Objetivo 14); la vida de ecosistemas terrestres (Objetivo 15); la paz, la justicia e instituciones sólidas (Objetivo 16); y las alianzas para lograr los Objetivos (Objetivo 17).

30. Un enfoque integrado de la paz, el desarrollo, los derechos humanos y las cuestiones ambientales mundiales articula todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que abarcan todos los aspectos del bienestar humano y del planeta. La mayoría de los Objetivos y metas conllevan obligaciones en materia de derechos humanos¹⁵. Además, hasta la fecha la Agenda 2030 constituye la expresión más completa del derecho al desarrollo. Asimismo, la Agenda constituye un programa de aplicación universal basado en los derechos humanos y centrado en las personas, así como un llamamiento a los países desarrollados y en desarrollo para que cooperen en el marco de una alianza global.

31. Además de la alimentación y la nutrición, la salud y la educación de calidad, los pobres necesitan tener acceso a agua potable segura y asequible, así como a energía limpia, segura, asequible y sostenible, pues se trata de imperativos fundamentales para la erradicación de la pobreza. En efecto, la plena efectividad del derecho al desarrollo comporta también posibilitar un acceso más equitativo de todos a los recursos que satisfacen las necesidades básicas de subsistencia.

32. Cabe señalar que la comunidad mundial refrendó un objetivo relacionado con la reducción de las desigualdades dentro de los países y entre países. El Objetivo 10 implica que todos los Estados deben asumir la meta de lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40 % más pobre de la población a una tasa superior al promedio nacional. Con ello se ha evitado deliberadamente un enfoque prescriptivo o único, y se ha dejado a discreción de cada país la determinación del *mix* de políticas necesarias para empoderar a los perceptores de ingresos que están situados en el percentil 40 inferior.

¹⁴ Ajai Malhotra, “A commentary on the status of future generations as a subject of international law”, en *Future Generations and International Law*, edición a cargo de Emmanuel Agius y Salvino Busuttil (Londres y Nueva York, Routledge, 1998), págs. 39 a 50.

¹⁵ Declaración de Maria Francesca Spatolisano, Subsecretaria General de Coordinación de Políticas y Asuntos Interinstitucionales, ante el Grupo de Alto Nivel de la reunión entre períodos de sesiones para el diálogo y la cooperación sobre los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 3 de diciembre de 2019, Ginebra.

33. Aunque el artículo 3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo propugna que los Estados asuman la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, el Objetivo 17 de la Agenda 2030 prevé una revitalización de una alianza mundial entre Estados para favorecer el desarrollo sostenible como medio para lograr los otros 16 Objetivos. En el contexto mundial, el derecho al desarrollo es el reflejo de un deseo bien fundado de un orden internacional que no obstaculice el proceso de desarrollo¹⁶. Se trata de posibilitar y empoderar, para lo cual se requiere un entorno propicio, así como una buena gobernanza a nivel nacional e internacional. Por una parte, el Objetivo 17 incorpora disposiciones para fortalecer la movilización de los recursos internos, incluso mediante el mejoramiento de la capacidad nacional de recaudación de impuestos y otros ingresos, y el apoyo para lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo. Por otra, exige que los países desarrollados cumplan plenamente los compromisos que adquirieron bastante tiempo atrás en relación con la asistencia oficial para el desarrollo.

34. Una alianza mundial en consonancia con el Objetivo 17 permitiría al mundo en desarrollo acceder más eficazmente a la financiación para el desarrollo y el clima y a las tecnologías ecológicamente racionales, además de impulsar su propio fomento de la capacidad. Esto implica alentar también los flujos de la asistencia oficial para el desarrollo hacia las regiones donde la necesidad es mayor.

35. Lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el plazo previsto exigiría la constitución de alianzas eficaces entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil. De hecho, ningún país puede lograr con éxito tamaño cambio actuando solo por su cuenta. La complejidad de los desafíos que los Objetivos persiguen superar no encajan en sectores claramente demarcados o fronteras nacionales. El cambio climático, por ejemplo, es un problema global, por lo que las empresas y la sociedad civil son tan importantes como los gobiernos en esa lucha. Se necesitan alianzas inclusivas que adopten una visión y objetivos comunes y que sitúen a las personas y al planeta en el centro de sus preocupaciones tanto a nivel mundial como regional, nacional y local.

IV. El escenario contemporáneo del desarrollo humano

A. Pobreza extrema

36. Como se señala en el informe de 2016 del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, si bien se espera que la Agenda 2030 propicie efectivamente un mayor respeto de los derechos económicos y sociales en cuanto derechos humanos, no está en absoluto garantizado que se cumpla esta esperanza ateniéndose estrictamente a letra de la Agenda, por lo que queda mucho por hacer si se quiere promover de manera significativa esa aspiración¹⁷. Además, si bien se reconoce que la eliminación progresiva de la pobreza es una condición *sine qua non* para hacer efectivo el derecho al desarrollo en todo el mundo, cientos de millones de personas de ese mismo mundo siguen quedándose atrás y aún no pueden efectivizar su derecho al desarrollo¹⁸.

37. En el Índice de Pobreza Multidimensional Mundial 2019, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oxford Poverty and Human Development Initiative se definen como “pobres multidimensionales” a 1.300 millones de personas de los 101 países estudiados (31 de ingreso bajo, 68 de ingreso medio y 2 de ingreso elevado). El término se refiere a la pobreza que se define no simplemente en términos de ingresos, sino por una serie de indicadores como la mala salud, la mala calidad del trabajo y la amenaza de violencia. Según el informe, es necesario adoptar medidas contra la pobreza en todas las regiones en desarrollo, ya que en el África Subsahariana y el Asia Meridional vive aproximadamente el 84,5 % de los pobres. Más de la mitad de los

¹⁶ Declaración general de la India en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, 29 de abril de 2019. Disponible en www.pmindiaun.gov.in/pageinfo/MTkyNg,/

¹⁷ A/HRC/32/31, párr. 7.

¹⁸ www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RTDBook/PartIChapter1.pdf

identificados como pobres son niños menores de 18 años (unos 663 millones), de los que alrededor de un tercio tienen menos de 10 años (unos 428 millones)¹⁹. Asimismo, el Banco Mundial estima que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) podría acarrear que otros 49 millones de personas volvieran a caer en la pobreza extrema²⁰.

B. Hambre, seguridad alimentaria, salud y nutrición

38. Si bien el acceso a una alimentación adecuada es un derecho humano, más de 820 millones de personas —o 1 cada 9 personas en todo el mundo— seguían padeciendo hambre en 2018 a pesar de la concertación de los esfuerzos. Tras un decenio de disminución constante, el número absoluto de personas que padecen hambre ha aumentado lentamente durante varios años consecutivos. El porcentaje de personas que padecen hambre ha aumentado hasta situarse en el 10,8 % en el período 2015-2018, lo que pone de relieve el inmenso reto que supone alcanzar el Objetivo 2 (hambre cero) de aquí a 2030. De hecho, en la actualidad el mundo parece no estar en condiciones de cumplir la mayoría de las metas de los Objetivos relacionadas con el hambre, la seguridad alimentaria y la nutrición. El hambre va en aumento en casi todas las subregiones de África y, en menor medida, en América Latina y Asia Occidental. En los últimos cinco años se han realizado grandes progresos en Asia Meridional, pero la prevalencia de la subnutrición sigue siendo la más alta de Asia. Es inquietante que unos 2.000 millones de personas en el mundo padezcan una inseguridad alimentaria moderada o grave y que su falta de acceso regular a alimentos nutritivos y suficientes los exponga a un mayor riesgo de malnutrición y mala salud. Si bien la inseguridad alimentaria moderada o grave se concentra principalmente en los países de ingreso bajo y medio, también afecta al 8 % de la población de América del Norte y Europa. Además, en todos los continentes la tasa de prevalencia de la inseguridad alimentaria es ligeramente superior entre las mujeres que entre los varones²¹.

C. Agua y saneamiento

39. En lo que respecta al agua potable y limpia (Objetivo 6), su consumo diario en Europa, por ejemplo, oscila entre 200 y 300 litros por persona, pero es inferior a 10 litros en algunos países africanos. El acceso sostenible al agua potable, limpia, segura y asequible es un derecho humano, independientemente de quién se sea o de dónde se viva. Sin embargo, para los 884 millones de personas en todo el mundo que viven a más de 1 km de una fuente de agua, el uso del agua suele ser inferior a 5 litros por día y además se trata de un agua que no ofrece todas las garantías de seguridad²². Cerca de la mitad de la población de los países en desarrollo padece problemas de salud causados por la mala calidad del agua y la falta de saneamiento básico. En 2019, aproximadamente 2.100 millones de personas seguían viviendo sin agua potable segura, mientras que la demanda y la mala gestión habían aumentado el estrés hídrico en muchas partes del mundo, a lo que cabe sumar la drástica presión que ejerce el cambio climático. También es preocupante que se estime que de aquí al para el año 2030, unos 700 millones de personas de todo el mundo se vean desplazados por la intensa escasez de agua²³.

¹⁹ http://hdr.undp.org/sites/default/files/mpi_2019_publication.pdf.

²⁰ UN News, “COVID-19 pandemic exposes global ‘frailties and inequalities’: UN deputy chief”, 3 de mayo de 2020.

²¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud y Programa Mundial de Alimentos, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019: protegerse frente a la desaceleración económica y el debilitamiento de la economía* (Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2019).

²² Véase www.un.org/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml (consultado el 6 de julio de 2020).

²³ “Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, en el Día Mundial del Agua de 2019”, 22 de marzo de 2019.

D. Energía

40. El acceso a la electricidad para la iluminación y la cocina es una necesidad básica de nivel de subsistencia. Si bien el acceso a la electricidad no ha dejado de aumentar en todo el mundo en los últimos decenios —del 71 % de la población mundial en 1990 al 87 % en 2016—, casi 1.000 millones de personas, esto es, el 13 % de la población mundial, seguían sin tener acceso a la electricidad en 2019²⁴. En 2016, más de 781 millones de personas, es decir, el 39 % de la población mundial, seguían careciendo de acceso a combustibles para cocinar que fuesen limpios, seguros y asequibles, de las cuales el 85 % residía en zonas rurales del mundo en desarrollo²⁵.

E. Ingresos y riqueza

41. La pobreza extrema no puede eliminarse mientras persistan desigualdades flagrantes entre los países y dentro de ellos. En un artículo científico publicado por el Fondo Monetario Internacional en junio de 2015, se reconocía que en las economías avanzadas la brecha entre los ricos y los pobres estaba en su nivel más alto en décadas. Las tendencias de la desigualdad habían sido más desiguales en los mercados emergentes y los países en desarrollo; si bien en algunos países se experimentó una reducción de la desigualdad y persistían desigualdades en el acceso a la educación, la atención de salud y la financiación²⁶. Según el PNUD, el 10 % más rico de la población mundial posee hasta el 40 % del ingreso mundial, mientras que el 10 % más pobre sólo entre el 2 % y el 7 %²⁷. En el *Informe sobre la Desigualdad Global 2018* se reconoce que en los últimos decenios la desigualdad de ingresos ha aumentado en casi todos los países, aunque a distinto ritmo²⁸. Además, en un estudio de un país desarrollado realizado en 2019 se puso de manifiesto que fenómenos como la desigualdad masiva y persistente y un gran número de personas atrapadas en la pobreza pueden encontrarse incluso en medio de la abundancia²⁹. Es cada vez mayor el consenso de que el crecimiento económico por sí solo no basta para reducir la pobreza y de que el crecimiento también debe ser inclusivo y abarcar las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible³⁰.

42. Si bien algunos países han reducido el número de personas que viven en la pobreza extrema, las brechas económicas han seguido creciendo a medida que los muy ricos acumulan un patrimonio sin precedentes³¹. Se estima que a mediados de 2019, la mitad inferior de los propietarios de patrimonio representaba, colectivamente, menos del 1 % de la riqueza mundial total, mientras que el 10 % más rico poseía el 82 % de la riqueza mundial y el 1 % superior poseía por sí solo el 45 % de esa riqueza³². Según una estimación, las 500 personas más ricas del mundo aumentaron colectivamente su patrimonio neto en un 25 % en 2019 respecto a 2018, lo que refleja la creciente desigualdad de patrimonio e ingresos³³. Además, la brecha de riqueza mundial es probablemente mucho peor de lo que se había estimado anteriormente, ya que los economistas, hasta hace poco,

²⁴ Hannah Ritchie y Max Roser, “Access to energy” (2019). Disponible en <https://ourworldindata.org/energy-access>.

²⁵ <https://in.one.un.org/page/sustainable-development-goals/sdg-7/> (consultado el 7 de julio de 2020).

²⁶ Era Dabla-Norris y otros, *Causes and Consequences of Income Inequality: A Global Perspective*, IMF Staff Discussion Notes 15/13 (Fondo Monetario Internacional, 2015).

²⁷ www.undp.org/content/undp/en/home/sustainable-development-goals/goal-10-reduced-inequalities.html (consultado el 6 de julio de 2020).

²⁸ <https://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-full-report-english.pdf> (consultado el 6 de julio de 2020).

²⁹ Patrick Butler, “More than 4m in UK are trapped in deep poverty, study finds”, *The Guardian*, 29 de julio de 2019.

³⁰ <https://in.one.un.org/page/sustainable-development-goals/sdg-10/> (consultado el 7 de julio de 2020).

³¹ <https://inequality.org/facts/global-inequality/> (consultado el 7 de julio de 2020).

³² www.credit-suisse.com/about-us/en/reports-research/global-wealth-report.html (consultado el 7 de julio de 2020).

³³ www.bloomberg.com/news/articles/2019-12-27/world-s-richest-gain-1-2-trillion-as-kylie-baby-sharks-prosper.

disponían de una información limitada sobre la cantidad de dinero que los superricos habían ocultado en los paraísos fiscales³⁴.

F. Brechas generacionales, de género, entre zonas urbanas y rurales y de otro tipo

43. Las desigualdades se extienden más allá de la brecha entre ricos y pobres en cuanto a ingresos, riqueza, poder político y acceso a los recursos. También se manifiestan, por ejemplo, en las brechas generacionales, de género, entre zonas urbanas y rurales y de otro tipo. Así las cosas, los Estados Miembros también acordaron potenciar y promover con el horizonte temporal de 2030 la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de la edad, el sexo, la discapacidad, la raza, la etnia, el origen, la religión o la situación económica o de otra índole (meta 10.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10).

44. En la inmensa mayoría de los países, independientemente de su condición de países desarrollados o en desarrollo, puede observarse una brecha intrageneracional que se caracteriza por la concentración del ingreso, la riqueza, el poder político y los recursos en una pequeña proporción de la población.

45. La tendencia mundial a la concentración extrema de la riqueza y el ingreso también ha fortalecido drásticamente el poder económico y político de ciertas personas —en su mayoría varones— que se encuentran en la parte superior de la escala. Las mujeres de todo el mundo siguen estando insuficientemente representadas en los puestos de alto nivel y bien remunerados y, en cambio, excesivamente representadas en los puestos con bajas remuneraciones. Las mujeres de color y las discriminadas por su identidad de género experimentan niveles particularmente elevados de pobreza, desempleo y otros tipos de dificultades económicas³⁵. De hecho, la discriminación de género y el acoso sexual en el lugar de trabajo agravan esas persistentes brechas económicas y se suman a ellas. Múltiples medios de comunicación informaron en septiembre de 2019 de que ningún país estaba en vías de lograr para 2030 la igualdad de género sobre la base del índice de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁶.

46. El patrón es en general el mismo en lo que respecta a otras formas de discriminación. A menudo, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/sida, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos, los migrantes, las minorías étnicas, las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales, las personas que viven en comunidades rurales o alejadas y otras personas marginadas experimentan otra desventaja adicional. Las personas anhelan mejores servicios, mayores oportunidades, dignidad y respeto. También buscan un gobierno que sea receptivo y el fin de la discriminación que agrava y aumenta las desigualdades. De hecho, las desigualdades socavan la cohesión social. También pueden aumentar las tensiones políticas y sociales y, en algunas circunstancias, pueden propiciar inestabilidad y conflictos. Para hacer frente a la desigualdad, los países deben generar un crecimiento inclusivo, es decir, compartir los beneficios del crecimiento económico de manera más equitativa y, en particular, aumentar las capacidades, las oportunidades y los ingresos de los hogares y grupos que se encuentran constantemente al margen de la vida económica, social y política³⁷.

³⁴ Pedro Nicolaci da Costa, “Wealth inequality is way worse than you think, and tax havens play a big role”, *Forbes*, 12 de febrero de 2019.

³⁵ <https://inequality.org/facts/global-inequality/> (consultado el 7 de julio de 2020).

³⁶ www.nationalgeographic.org/article/sustainable-development-goals/ (consultado el 7 de julio de 2020).

³⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Humanity Divided: Confronting Inequality in Developing Countries* (Nueva York, 2013), págs. xi-xii.

G. Acceso, adquisición del derecho y oportunidades

47. Nuestro mundo refleja no sólo una distribución desigual de los recursos, sino también desigualdades en las oportunidades, en términos de acceso a prestaciones y las que surgen del género, la clase, la etnia y la raza. Estas desigualdades, a su vez, se traducen en resultados desiguales en materia de desarrollo humano³⁸. La gran desigualdad en el acceso, los derechos y las oportunidades saca a relucir una serie de aspectos indeseables de la forma en que están organizadas actualmente las sociedades humanas. De hecho, el aumento de las desigualdades puede socavar los esfuerzos de reducción de la pobreza y afectar negativamente al sentido de autoestima de una persona desfavorecida.

48. Las desigualdades en el desarrollo humano también perjudican a las sociedades, debilitando la cohesión social y la confianza de las personas en el Estado, las instituciones y entre sí. La mayoría de esas desigualdades perjudican a las economías, impidiendo inútilmente que las personas alcancen su pleno potencial en el trabajo y en la vida en general, y constituyen un obstáculo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que fija la Agenda 2030³⁹. Centrarse en la erradicación de la pobreza y reducir con éxito las desigualdades surtiría una serie de positivos efectos combinados en el logro de todo el conjunto de Objetivos. Poner coto al cambio climático, reducir las desigualdades y procurar un consumo responsable son formas fundamentales de superar los obstáculos para el logro de los Objetivos en todos los países⁴⁰.

H. Nuevas desigualdades: la educación terciaria y la brecha digital

49. Entretanto, han surgido nuevas desigualdades, ya que las habilidades que las personas necesitan para competir en el futuro inmediato evolucionan con el tiempo. Se ha abierto una nueva brecha, que abarca sectores como la educación terciaria y el acceso a la banda ancha. Antes considerados como un lujo, ahora se consideran fundamentales para poder competir y hacerse un hueco en la sociedad, especialmente en una economía del conocimiento, donde cada vez hay un mayor número de jóvenes con estudios y conectados a la Red, pero que carecen de posibilidades de ascenso social⁴¹.

50. La rápida evolución y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha transformado la economía global. Aunque el ritmo de la transformación digital puede ser variable, todos los países se ven afectados. Como consecuencia de esta transformación se ha producido una fuerte desigualdad digital, que es preciso superar para garantizar un acceso más equitativo a Internet y a otras nuevas tecnologías, así como a las oportunidades que se derivan de ese acceso. Esta rápida transformación de la economía mundial como resultado de la rápida difusión de las nuevas tecnologías digitales tiene importantes repercusiones en la implementación de la Agenda 2030 y presenta enormes oportunidades y desafíos para los países en desarrollo. El aumento de los niveles de digitalización de las sociedades y las economías está creando nuevos medios para hacer frente a los retos que plantea el desarrollo a nivel global. Sin embargo, se corre el riesgo de que la que las tecnologías digitales disruptivas puedan redundar principalmente en favor de los que ya están bien preparados para crear y capturar valor en la era digital en vez de contribuir a un desarrollo más inclusivo⁴². Si bien la rápida difusión de las tecnologías digitales está transformando numerosas actividades económicas y sociales, el ensanchamiento de las brechas digitales amenaza con dejar aún más rezagados a la mayoría

³⁸ K. Seeta Prabhu y Sandhya S. Iyer, *Human Development in an Unequal World* (Delhi, Oxford University Press, 2019), pág. 1.

³⁹ *Informe sobre Desarrollo Humano 2019. Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI.*

⁴⁰ D. Lusseau y F. Mancini, "Income-based variation in Sustainable Development Goal interaction networks". *Nature Sustainability*, vol. 2, núm. 3, págs. 242 a 247.

⁴¹ *Informe sobre Desarrollo Humano 2019 : Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente.*

⁴² *Informe sobre la Economía Digital 2019. Creación y captura de valor: repercusiones para los países en desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.19.II.D.17, Ginebra).

de los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados⁴³. Alrededor de 3.600 millones de personas siguen sin tener acceso a Internet, la mayoría de las cuales viven en países de ingreso bajo, donde solo el 20 %, en promedio, de la población está conectada a la Red⁴⁴. Los avances digitales han generado una riqueza enorme en un tiempo inusitado, pero esta se concentra en un número reducido de países, empresas y personas. Además, con las políticas y regulaciones vigentes, es probable que se mantenga esta trayectoria, lo que contribuirá a aumentar aún más la desigualdad. Hay que eliminar la brecha digital en la que más de la mitad del mundo tiene un acceso limitado o nulo a Internet y construir una economía digital que redunde en beneficio de todos⁴⁵.

I. Calentamiento global, cambio climático y biodiversidad

51. La crisis contemporánea de calentamiento global y cambio climático y la preocupante tendencia a la pérdida de biodiversidad acarrearán graves consecuencias a largo plazo para el derecho al desarrollo. Las consecuencias del cambio climático agudizarán los problemas de desarrollo, mientras que sus efectos adversos en los pobres serán muy graves. El aumento del nivel del mar sumergirá las islas bajas y las tierras litorales y contaminará las reservas de agua dulce de los litorales. Una atmósfera más cálida esparcirá enfermedades, patógenos y plagas tropicales a nuevas áreas. La creciente urbanización ya plantea graves problemas a los servicios y la infraestructura de las ciudades litorales, ya de por sí sometidas a tensiones y densamente pobladas, de varios países en desarrollo. El cambio climático también afectará a la producción mundial de alimentos, ya que la sequía, el aumento de la imprevisibilidad de las precipitaciones y el incremento de las temperaturas reducirán el rendimiento de los cultivos, mientras que el calentamiento y la acidificación de los océanos afectarán a la pesca. Los que no tienen seguridad alimentaria, los pobres y los desnutridos se verán perjudicados de manera desproporcionada. El agravamiento de la escasez de agua y alimentos por la sequía, junto con el aumento de las temperaturas, incluso hasta niveles extremos, puede hacer que aumente la malnutrición y empeore la pobreza en las zonas rurales. La disminución de la productividad alimentaria a causa del clima también tendrá repercusiones perjudiciales en los medios de subsistencia por sus efectos en los ecosistemas vulnerables. Es importante destacar que los pobres y vulnerables —independientemente de que estén en países desarrollados o en desarrollo— están particularmente expuestos a los desastres naturales o provocados por el hombre, y su recuperación después del desastre es más complicada. Es revelador que 9 de cada 10 muertes relacionadas con desastres ocurren en países de ingreso bajo y medio, mientras que las consecuencias negativas del cambio climático aumentará de manera aún más decisiva las desigualdades en países tanto en desarrollo como desarrollados⁴⁶. La crisis climática también pone de manifiesto que el precio de la inacción se agrava con el tiempo, ya que alimenta una mayor desigualdad, lo que a su vez puede hacer que la acción climática, prevista en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, resulte aún más difícil⁴⁷. El cambio climático supone una amenaza clara, presente y creciente para el ejercicio pleno y

⁴³ *Ibid.* En el *Informe sobre la Economía Digital 2019* (pág. 3) se señala también que la geografía económica de la economía digital no muestra la tradicional brecha entre el Norte y el Sur. La economía digital está liderada de manera sistemática por un país desarrollado y otro en desarrollo: los Estados Unidos y China. Esos dos países, por ejemplo, representan el 75 % de todas las patentes relacionadas con las tecnologías de cadenas de bloques, el 50 % del gasto mundial en Internet de las cosas y más del 75 % del mercado mundial de servicios de computación en la nube de uso público. Quizá lo más extraordinario es que representan el 90 % de la capitalización de mercado de las 70 plataformas digitales más grandes del mundo.

⁴⁴ “Declaración conjunta de la UIT y la OMS: Desencadenar el potencial de la tecnología de la información para derrotar la COVID-19”, 20 de abril de 2020.

⁴⁵ *Informe sobre la Economía Digital 2019. Creación y captura de valor*, pág. iv.

⁴⁶ Centro de Investigación sobre la Epidemiología de los Desastres y Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, *Poverty & Death: Disaster Mortality – 1996–2015* (2016).

⁴⁷ *Informe sobre Desarrollo Humano 2019. Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente*.

efectivo de todos los derechos humanos, incluidos los relativos a la vida, la salud, un nivel de vida digno, la no discriminación, la libre determinación y el desarrollo⁴⁸.

52. La pérdida de biodiversidad tiene un costo económico, que podría perjudicar la seguridad alimentaria y tener un impacto significativo en la salud humana. Las actuales tendencias negativas de la diversidad biológica y los ecosistemas socavarán los avances hacia el 80 % de las metas evaluadas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la pobreza, el hambre, la salud, el agua, las ciudades, el clima, los océanos y la tierra⁴⁹. Los efectos adversos previstos a largo plazo del cambio climático y la pérdida de la diversidad biológica ponen de relieve la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

J. Coyuntura socioeconómica actual

53. En el *Informe Social Mundial 2020* se registran profundas brechas dentro de los países y entre ellos, a pesar de un período de extraordinario crecimiento económico y de mejoras generalizadas en los niveles de vida⁵⁰. También subraya cómo el género, la etnia, la raza, el lugar de residencia y la situación socioeconómica siguen determinando las oportunidades que las personas tienen en la vida. Los beneficios de la globalización siguen concentrándose de manera abrumadora en los ya privilegiados. Muchos otros siguen viviendo con la necesidad imperiosa de que se haga realidad su derecho a una vida digna, libre y con igualdad de oportunidades. Varias dimensiones de toda la Agenda 2030, que tienen impactos transversales, no solo sufren retrasos, sino que incluso van en la dirección equivocada: las desigualdades están en aumento, el clima está cambiando más rápidamente, las pérdidas de biodiversidad están aumentando y la producción de desechos es sobrecogedora⁵¹. La economía global ha experimentado el crecimiento más bajo en una década, que se reducirá hasta el 2,3 % en 2019, y una prolongada debilidad de la actividad económica mundial puede causar importantes reveses para el desarrollo sostenible, entre ellos para los objetivos como el de erradicar la pobreza y crear empleos dignos para todos, mientras que la desigualdad generalizada y la agudización de la crisis climática están fomentando un descontento cada vez mayor en muchas partes del mundo⁵².

54. Según el Secretario General António Guterres, a principios de 2020 la economía mundial se enfrentaba a una desaceleración importante y generalizada en medio de prolongadas controversias comerciales y de grandes incertidumbres en materia de políticas. Las tasas de pobreza estaban aumentando en numerosos países, los riesgos climáticos eran más acuciantes que nunca y las desigualdades seguían siendo muy importantes tanto dentro de los países como entre ellos⁵³. A pesar de los considerables esfuerzos realizados, advirtió que los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 no iban por buen camino. Además, cuando faltaba menos de una década para su logro ningún país está aún en condiciones de satisfacer de manera convincente un conjunto de necesidades humanas básicas a un nivel de utilización de recursos globalmente sostenible⁵⁴.

55. Los progresos realizados en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se habían estancado incluso antes de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) agravara un escenario económico global ya de por sí sombrío. La pandemia ha puesto de manifiesto las flagrantes deficiencias en la prestación de servicios de salud pública y ha puesto de relieve las interdependencias entre los resultados económicos, ambientales y sociales. La pandemia también ha puesto de relieve las fragilidades y

⁴⁸ www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25404&LangID=E.

⁴⁹ Dirección General de Políticas Exteriores de la Unión, *Biodiversity as a Human Right and its implications for the EU's External Action* (Unión Europea, abril de 2020).

⁵⁰ *World Social Report 2020: Inequality in a Rapidly Changing World* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.20.IV.1).

⁵¹ *Global Sustainable Development Report: The Future is Now*.

⁵² *World Economic Situation and Prospects 2020* (Situación y Perspectivas de la Economía Mundial 2020) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.20.II.C.1).

⁵³ *Ibid.*, pág. iv.

⁵⁴ *Global Sustainable Development Report: The Future is Now*, págs. xi y xx.

desigualdades de nuestras sociedades y ha agravado las desigualdades existentes⁵⁵. Ha dado lugar a una fuerte contracción de la economía global y al ensanchamiento de las brechas existentes, siendo los más afectados los más pobres y vulnerables. Es crucial que cuanto antes se produzca una reactivación y una recuperación global de la crisis de la COVID-19 para que el mundo retome la senda que le permita alcanzar los Objetivos de aquí a 2030. La creatividad y la magnitud de nuestra respuesta deben estar a la altura de la singular naturaleza y escala de esta crisis sin precedentes, que ningún país podrá superar por sí solo⁵⁶. También redundará en beneficio de todos asegurar que los países en desarrollo tengan la mejor oportunidad de gestionarla. Como ha destacado el Secretario General, los países deben reconstruirse de la crisis de COVID-19 de una manera que sea posible salvaguardar un futuro mejor para todos.

V. Avanzar en pos del derecho al desarrollo

56. La ex Alta Comisionada para los Derechos Humanos Navi Pillay formuló la recomendación siguiente:

Por un lado, los defensores del derecho al desarrollo afirman su pertinencia (o incluso su primacía) y, por otro, los escépticos (y sus oponentes) otorgan a este derecho a una importancia secundaria, o incluso niegan su existencia misma. Lamentablemente, este debate, aunque despierta un gran interés académico y estimula la escena política, poco ha hecho por liberar al derecho al desarrollo del barro conceptual y las arenas movedizas de la política en las que se ha visto atrapado en todos estos años⁵⁷

57. Además, los desafíos y obstáculos encontrados en el seno del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo han hecho imposible que durante muchos años este no pudiese cumplir con el cometido que se le había encargado⁵⁸. A pesar de que han transcurrido más de 33 años desde su aprobación, el potencial de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo sigue sin materializarse.

A. Apoyo en favor de un instrumento jurídicamente vinculante

58. Ante este telón de fondo, es importante recordar que una abrumadora mayoría de los Estados Miembros ha refrendado el derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental. Una clara mayoría de Estados Miembros también atribuye una gran importancia a la implantación de un instrumento jurídicamente vinculante en apoyo de ese derecho⁵⁹. Cabe destacar de manera especial una declaración conjunta del Grupo de los 77⁶⁰ y el Movimiento de Países No Alineados⁶¹. La declaración se formuló en septiembre de 2016 en la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y es especialmente significativa porque refleja la posición de dos de los grupos más importantes de las

⁵⁵ UN News, "COVID-19 pandemic exposes global 'frailties and inequalities': UN deputy chief", 3 de mayo de 2020.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Shared Responsibility, Global Solidarity: Responding to the Socio-economic Impacts of COVID-19* (marzo de 2020).

⁵⁷ *Realizing the Right to Development: Essays in Commemoration of 25 Years of the United Nations Declaration on the Right to Development* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.12.XIV.1).

⁵⁸ Declaración de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de Países No Alineados, 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, 29 de abril de 2019.

⁵⁹ Esta idea ha sido afirmada repetidamente en las conferencias en la cumbre del Movimiento de Países No Alineados. Los miembros actuales del Movimiento de Países No Alineados representan un poco más del 62 % de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

⁶⁰ El Grupo de los 77 está integrado por 134 Estados Miembros y es actualmente la mayor organización intergubernamental de países en desarrollo en las Naciones Unidas.

⁶¹ El Movimiento de Países No Alineados está integrado por 120 Estados miembros, 17 Estados observadores y 10 organizaciones internacionales con estatuto de observador.

Naciones Unidas. En su declaración, el Grupo de los 77 y el Movimiento de Países No Alineados reiteraron su compromiso inequívoco con el derecho al desarrollo y también especificaron la necesidad de esforzarse por lograr una mayor aceptación, operacionalización y efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional⁶².

59. En el documento final de la 18ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados se declaró que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, era uno de los elementos decisivos para la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y constituía el mayor reto mundial y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que obligaba a adoptar un enfoque multifacético e integrado⁶³. En el documento final de la 18ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados se hacen 43 referencias al derecho al desarrollo. En una de esas referencias se reafirmó que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que las cuestiones de derechos humanos debían abordarse en el contexto mundial teniendo como principios rectores un enfoque constructivo, no conflictivo, no politizado y no selectivo, basado en el diálogo, justo y equitativo, con objetividad, respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la imparcialidad, la no selectividad y la transparencia, habida cuenta de las singularidades políticas, históricas, sociales, religiosas y culturales de cada país. En el documento final se acordó que se trabajaría para lograr una mayor aceptación, operacionalización y efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional. Además, se instó a todos los Estados a que emprendieran la formulación de las políticas necesarias a nivel nacional y a que instituyeran medidas para la instauración del derecho al desarrollo como derecho humano fundamental. También se les instó a que ampliaran la cooperación mutuamente beneficiosa, a fin de garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo impedían, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional que fuese eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Asimismo, se instó a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que priorizaran la operacionalización de ese derecho, en particular mediante la elaboración de una Convención sobre el Derecho al Desarrollo⁶⁴.

B. Oposición en contra de un instrumento jurídicamente vinculante

60. Por otra parte, varios Estados Miembros, si bien reiteran de manera puntual su apoyo al derecho al desarrollo, no han sido partidarios de la elaboración de una norma jurídica internacional vinculante sobre el derecho al desarrollo⁶⁵. Además, un Estado Miembro que considera que la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante no sería un medio apropiado y eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo ha sostenido que para avanzar en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo es fundamental superar primero los bloqueos, trabajar en pro de la reconciliación y encontrar un relato común⁶⁶. Un Estado Miembro opina que en esta etapa

⁶² www.g77.org/statement/getstatement.php?id=160922 (consultado el 7 de julio de 2020).

⁶³ NAM 2019/CoB/Doc.11.

⁶⁴ NAM 2019/CoB/Doc.1, párrs. 977.1, 980.14 y 980.15.

⁶⁵ Véase la nota verbal, de fecha 4 de junio de 2019, dirigida a la secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por la Delegación Permanente de la Unión Europea en Ginebra. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/RightToDevelopment.aspx>. La Delegación Permanente también lamentó que en la resolución 39/9 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo hubiera prejuzgado el resultado de las deliberaciones en curso en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, y añadió que seguía existiendo una división de opiniones en la comprensión del derecho al desarrollo y que había diferencias fundamentales en cuestiones como la función de los indicadores, el contenido del derecho al desarrollo, sus consecuencias y los instrumentos apropiados para hacer efectivo ese derecho (al 1 de enero de 2020, la Unión Europea estaba integrada por 28 Estados Miembros de las Naciones Unidas).

⁶⁶ Véase la nota verbal, de fecha 31 de mayo de 2019, dirigida a la secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por la Misión Permanente de Suiza en Ginebra. Disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/RightToDevelopment.aspx.

un instrumento jurídicamente vinculante sería contraproducente, ya que no gozaba de apoyo universal y ha llegado incluso a sugerir que la elaboración de ese instrumento socavaría los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶⁷. Otro Estado Miembro expresó reservas sobre la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, porque, en su opinión, ese instrumento no gozaba de consenso, supondría una duplicación de esfuerzos e incluso podría revertir el consenso existente. En cambio, sugirió que se redoblaran los esfuerzos para elaborar criterios y subcriterios operacionales para la plena efectividad del derecho al desarrollo y a tal efecto se consiguiese un consenso al respecto y se sintonizase esos esfuerzos con los compromisos asumidos en el marco de la Agenda 2030. A juicio de ese Estado, las deliberaciones sobre un instrumento sobre el derecho al desarrollo podrían tener lugar una vez elaboradas las directrices⁶⁸.

C. Progresos realizados en relación con un instrumento jurídicamente vinculante

61. Para llevar adelante el enfoque de la mayoría de los Estados Miembros, es imperativo promover y aplicar más eficazmente la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La Declaración asigna claramente a los Estados el cometido primordial de crear condiciones favorables para su efectividad. Además, los Estados Miembros tienen el deber de cooperar entre sí para garantizar el desarrollo, eliminar los obstáculos que lo impiden y adoptar medidas para facilitar la plena efectividad del derecho al desarrollo. De hecho, la cooperación internacional es parte integrante de la instauración y efectivización de ese derecho.

62. En este sentido, los Estados Miembros del Movimiento de Países No Alineados creen firmemente que la efectividad del derecho al desarrollo es una necesidad ahora más nunca y que la comunidad internacional debe demostrar su compromiso y otorgar a ese derecho el gran protagonismo que merece⁶⁹.

63. El derecho al desarrollo refleja los valores de la Carta de las Naciones Unidas y abarca los tres pilares de la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, por lo que la efectividad de ese derecho es pertinente y necesaria para el respeto, la protección y la plenitud de todos los demás derechos humanos⁷⁰. Ha llegado el momento de superar la polarización política, trascender el debate y centrarse en medidas prácticas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. También ha llegado el momento de que se reconozca el derecho al desarrollo como un derecho habilitante primario que proporciona una base normativa para la efectividad de todos los demás derechos⁷¹.

VI. Valor agregado de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo

64. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo reviste una gran importancia, por cuanto promovería el desarrollo efectivo de los Estados al tiempo que mejoraría las condiciones de vida de sus población. El valor agregado resultante también se

⁶⁷ Véase la nota verbal, de fecha 11 de junio de 2019, dirigida a la secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por la Misión Permanente de Liechtenstein en Ginebra. Disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/RightToDevelopment.aspx.

⁶⁸ Nota verbal, de fecha 31 de mayo de 2019, dirigida al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, por la Misión Permanente de México, Ginebra.

⁶⁹ Declaración de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

⁷⁰ Comunicación remitida por la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII a la secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra. Disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/RightToDevelopment.aspx.

⁷¹ Declaración general de la India en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, 29 de abril de 2019.

derivaría del hecho de que proporcionaría un marco jurídico y un enfoque general de las políticas y programas que tendría en cuenta a todas las partes interesadas y abarcaría todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) e integraría al mismo tiempo aspectos relacionados tanto con los derechos humanos como con la teoría y la práctica del desarrollo.

65. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han utilizado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo para proteger la cultura y el modo de vida de los pueblos indígenas y tribales. Esto puede verse, por ejemplo, en dos fallos históricos de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: uno relativo a las presuntas violaciones debidas al desplazamiento de la comunidad indígena endorois de sus tierras ancestrales, y el otro relativo a la presunta violación de los derechos humanos de los ogieks, que es una comunidad que vive en los bosques de Kenya⁷². No obstante, esos ejemplos son más bien la excepción a la regla, por lo que puede afirmarse que el derecho al desarrollo, en gran medida, sigue careciendo de justiciabilidad. Un instrumento jurídicamente vinculante generaría valor agregado al consolidar los cimientos que posibiliten que se aborde esta importante cuestión.

66. Asimismo, aunque existen procedimientos de denuncia en el caso de derechos sustantivos que constituyen el derecho al desarrollo y el Consejo de Derechos Humanos puede ejercer una persuasión moral sobre los infractores, el derecho al desarrollo en sí mismo carece de una plataforma institucional firme en la que apoyarse⁷³. La codificación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo ayudaría a colmar esa laguna.

67. Asimismo, dado que un instrumento jurídicamente vinculante incorporaría de manera integrada los principios de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas relacionados con los derechos humanos, así como el principio de cooperación internacional, podría orientar mejor nuestras respuestas a las preocupaciones y los desafíos contemporáneos.

68. Un instrumento jurídicamente vinculante puede contribuir a que el desarrollo sea una realidad para todos, al garantizar la operacionalización con carácter prioritario del derecho al desarrollo, establecer un entorno propicio para la culminación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y colocar al derecho al desarrollo en el mismo nivel que el resto de derechos humanos y libertades fundamentales⁷⁴. Ese instrumento contribuiría a garantizar en mejores condiciones una política de desarrollo exhaustiva y centrada en el ser humano, procesos de desarrollo participativos y la justicia social y la equidad⁷⁵. También impulsaría los esfuerzos por construir sociedades más inclusivas, sostenibles y resilientes.

69. Efectivar el derecho al desarrollo fomentaría la operatividad de cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El derecho al desarrollo debe seguir siendo un elemento central de la implementación de la Agenda 2030, que es enormemente dependiente de la adopción por todos los Estados de un enfoque integrado, holístico y general, mediante el cual se logre un desarrollo justo y equitativo, se consiga la dignidad humana y se respete el derecho a la libre determinación⁷⁶. De hecho, el derecho al desarrollo puede proporcionar un marco equilibrado, amplio y propicio para fortalecer la alianza mundial para alcanzar los Objetivos y al mismo tiempo promover todos los derechos humanos para todos⁷⁷.

⁷² Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *African Centre for Minority Rights Development and Others v. Kenya* (2009), AHRLR 75 (ACtHPR 2009); y *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Republic of Kenya*, ACtHPR, demanda núm. 006/2012 (2017).

⁷³ Paul Quintos, "Reclaiming the right to development", *Our World*, 21 de noviembre de 2011.

⁷⁴ Declaración de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados.

⁷⁵ www.un.org/en/events/righttodevelopment/pdf/rtd_at_a_glance.pdf (consultado el 7 de julio de 2020).

⁷⁶ Declaración de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados.

⁷⁷ Declaración general de la India en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, 29 de abril de 2019.

70. La importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo también se deriva de su potencial para erigirse en medida clave para hacer frente a la creciente desigualdad, dentro de los países y entre ellos, a la discriminación sistémica y a la persistente privación a que hacen frente los grupos históricamente marginados o vulnerables y/o los que viven en la pobreza. Así pues, la codificación del derecho al desarrollo debe abarcar una distribución más justa y equitativa de los recursos, el buen gobierno y la coherencia de las políticas a todos los niveles, y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, centrándose en particular en las personas y los grupos históricamente marginados y discriminados⁷⁸. La aplicación del derecho al desarrollo es pertinente para los países tanto desarrollados como en desarrollo y puede paliar los efectos negativos de la globalización.

71. Si bien un instrumento jurídicamente vinculante se ajustaría sin duda a los principios y conceptos contenidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, su negociación brindaría la oportunidad de mejorar y enriquecer su contenido. La codificación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo brindaría la oportunidad de afirmar y poner de relieve de manera más clara la dimensión colectiva de ese derecho⁷⁹.

72. Un marco jurídicamente vinculante supondrá un paso importante hacia la realización de un nuevo orden social e internacional más humano y responsable⁸⁰. Brindará la oportunidad de enriquecer la definición holística de desarrollo, que se enuncia en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, con la importante noción de que el desarrollo también debe respetar y conservar el medio ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. De hecho, también abriría la posibilidad de incorporar adecuadamente el imperativo de que el desarrollo sea sostenible, la necesidad de asegurar la equidad intra e intergeneracional, y posibilitaría tener en cuenta la actual crisis climática, cuyos efectos disruptivos serán lesivos sobre todo para los pobres, los vulnerables y los marginados. Estas importantes cuestiones y conceptos no quedaron recogidos en la Declaración, ya que aún no se habían manifestado ni cristalizado cuando se aprobó en 1986.

73. La importancia de un instrumento jurídicamente vinculante también se deriva de la oportunidad que brindaría para reforzar el carácter general de las obligaciones en materia de derechos humanos y para afirmar que se aplican por igual a todos los Estados partes, independientemente de su nivel de desarrollo⁸¹.

74. La necesidad de un instrumento de esa índole también debe basarse en las obligaciones que tienen contraídas los Estados Miembros de adoptar medidas, con carácter individual y en el marco de la cooperación internacional, para asegurar la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, realzaría el papel esencial de la cooperación internacional y la necesidad de adoptar medidas conjuntas y separadas con ese fin⁸².

75. Si bien un Estado es el principal protector de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de sus fronteras, muchos países en desarrollo no están en condiciones de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos, puesto

⁷⁸ Carta, de fecha 29 de mayo de 2019, dirigida al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por Amnistía Internacional. Disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/RightToDevelopment.aspx.

⁷⁹ La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pese a haber sido aprobada por una abrumadora mayoría de votos, ha seguido siendo controvertida para unos pocos, y un crítico especialmente acérrimo considera que es muy ambigua en ciertas cuestiones básicas, como, por ejemplo, si se trata de un derecho colectivo o individual (S. Fukuda-Parr, "The right to development: reframing a new discourse for the twenty-first century", *Social Research: An International Quarterly*, vol. 79 (2012), págs. 839 a 864).

⁸⁰ Comunicación remitida por la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII a la secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra.

⁸¹ Carta, de fecha 29 de mayo de 2019, dirigida al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por Amnistía Internacional.

⁸² *Ibid.*

que frecuentemente carecen de los recursos financieros y la capacidad técnica para cumplir cabalmente sus obligaciones a ese respecto⁸³. En el contexto de la creciente interdependencia mundial, es útil reconocer el papel que la cooperación financiera y técnica podría desempeñar en la promoción del derecho al desarrollo.

76. Si bien el proceso de desarrollo tiene que ser de titularidad nacional y estar impulsado por necesidades, programas y prioridades nacionales, debe complementarse con relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional, incluso mediante una mayor cooperación internacional en materia tributaria⁸⁴. En el plano internacional, reivindicar el derecho al desarrollo en aras de la justicia social implica, entre otras cosas, formular políticas económicas sólidas que fomenten el crecimiento con equidad. Significa llevar a cabo reformas democráticas de las instituciones financieras multilaterales; conseguir que la globalización sea inclusiva; basar la cooperación internacional en la solidaridad internacional; eliminar las desigualdades y asimetrías en el comercio mundial; impedir la corrupción; eliminar los paraísos fiscales, la elusión y la evasión de impuestos; transferir tecnología, y cancelar la deuda externa, como mínimo la de los países menos adelantados⁸⁵.

77. La codificación del derecho al desarrollo es importante para que ese derecho sea una realidad para todos, especialmente para los pobres, los más vulnerables y los marginados, a fin de nadie se quede atrás. Sería beneficioso que la rendición de cuentas por la defensa del derecho al desarrollo fuese uno de los temas en los que se focalizasen los debates conducentes a un instrumento jurídicamente vinculante⁸⁶.

78. Ese instrumento servirá para codificar a nivel nacional un derecho habilitante para el respeto de otros derechos humanos y ayudará a codificar a nivel internacional un enfoque para la reducción de las desigualdades y la eliminación de la discriminación. También codificará por primera vez un concepto holístico e integral del desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante y brindará la oportunidad de establecer puntos de referencia nacionales para la instauración de ese derecho⁸⁷.

79. La codificación del derecho al desarrollo adquiere una especial relevancia ante los retos que plantea la globalización. Proporcionará un marco jurídico con el potencial de humanizar el mercado mundial y reforzará las obligaciones en materia de cooperación internacional en lo tocante al desarrollo sostenible⁸⁸. Este aspecto adquiere una nueva relevancia en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus secuelas.

80. Circunscribirse a la responsabilidad de los Estados Miembros en el derecho de los tratados de derechos humanos restringe la integración de los derechos humanos en el esfuerzo internacional en favor del desarrollo y, por consiguiente, el cumplimiento de su promesa de protección a los que se ven afectados negativamente por la globalización. El posible valor agregado de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo podría consistir también en complementar el vigente régimen de derechos humanos con un instrumento de ese tipo que, al tiempo que reiteraría la responsabilidad primordial de un Estado de proteger y promover los derechos humanos, podría inspirarse en los principios derivados de la cooperación internacional para el desarrollo, entre ellos la responsabilidad mutua, la sintonía de las políticas entre los países asociados y las alianzas internacionales inclusivas⁸⁹.

81. Un instrumento jurídicamente vinculante servirá para sacar a la luz la dimensión colectiva del derecho al desarrollo y permitir un mayor desarrollo de sus aspectos colectivos. El potencial normativo de un instrumento vinculante sobre el derecho al

⁸³ Comunicación de la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII.

⁸⁴ Declaración general de la India en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Ginebra, 29 de abril de 2019.

⁸⁵ Comunicación de la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII.

⁸⁶ Carta, de fecha 29 de mayo de 2019, dirigida al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, por Amnistía Internacional.

⁸⁷ Comunicación de la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*

desarrollo está principalmente relacionado con las dimensiones externas del derecho, es decir, con sus aspectos relacionados con la solidaridad. Plasmar la noción de solidaridad en un deber de cooperar y participar activamente en el fortalecimiento de las alianzas internacionales en apoyo del desarrollo representaría otro resultado destacable de la codificación del derecho al desarrollo. También puede considerarse una especie de solidaridad preventiva que reduce la vulnerabilidad de los países a las crisis ambientales y los desastres naturales y propicia una mayor capacidad de resiliencia en el futuro⁹⁰.

VII. Conclusiones

82. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo crearía un entorno propicio para el desarrollo y condiciones más favorables para todos los derechos humanos. Facilitaría un enfoque holístico para abordar las causas sistémicas y estructurales de la pobreza; fortalecería las bases para un crecimiento inclusivo, al prestarse la debida atención a los derechos de los pobres, los vulnerables y los marginados; ayudaría a reducir la discriminación; promovería la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y sería útil para reafirmar los principios de la libre determinación y la plena soberanía sobre las riquezas y recursos naturales. Cabría esperar que fomentara los lazos de amistad entre los Estados partes y que impulsara la solidaridad y la cooperación internacionales, especialmente en esferas de especial interés para los países en desarrollo, en particular para los países en desarrollo sin litoral, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, gracias a medidas como:

- a) La ampliación de la asistencia oficial para el desarrollo;
- b) La mejora del acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación.
- c) La posibilidad de facilitar la transferencia de tecnología en condiciones preferenciales y concesionarias;
- d) El fomento de la capacidad;
- e) La promoción de un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo;
- f) La mejora de la coherencia normativa e institucional;
- g) La instauración de la sostenibilidad de la deuda a largo plazo.

83. Conseguir progresos duraderos mediante la implantación del derecho al desarrollo también exigiría una buena gobernanza caracterizada por la limpieza de la gestión y aplicar políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, además de unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

84. Todos los Estados Miembros tienen el deber de cooperar para eliminar los obstáculos al desarrollo. En este contexto, la cooperación internacional debe desempeñar un papel muy importante en la promoción del derecho al desarrollo y en su efectividad. La efectividad de ese derecho, a su vez, fortalecería y revitalizaría la alianza mundial para el desarrollo.

85. La pronta implantación y efectividad del derecho al desarrollo adquiere de nuevo un carácter de urgencia en vista del reto multidimensional que supone la erradicación de la pobreza extrema y el cumplimiento de los plazos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, así como por las amenazas contemporáneas que plantean los posibles trastornos del clima y la disminución de la diversidad biológica.

86. Como el desarrollo es un concepto dinámico, su reflejo en un instrumento jurídicamente vinculante tendría que encontrar un adecuado equilibrio entre los aspectos básicos e inalienables del desarrollo y conservar al mismo tiempo la flexibilidad de su futura adaptación en un mundo cambiante.

⁹⁰ *Ibid.*

87. La codificación del derecho al desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante, así como la posible creación de un nuevo órgano de tratados asociado a él, contribuirían a encauzar y dar coherencia a los esfuerzos de la comunidad mundial por construir un orden internacional económico, social, ambiental y jurídico que propicie la plena efectividad de todos los derechos humanos, especialmente el derecho al desarrollo.

88. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo debería ser equilibrado y flexible, fomentar un sólido enfoque multilateral y situarse a un nivel que facilite su aceptación por un número suficiente de Estados Miembros.

89. La pronta codificación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo sería un paso importante en la dirección correcta y contribuiría a afrontar con mayor eficacia el reto de garantizar a todos —generaciones presentes y futuras por igual— una vida digna en un entorno limpio, seguro y saludable.
